

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326400857, el día 29-05-2026, por el Sr. Cesar Andres Rabinovich Navarrete, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **VOLANTINISMO CESAR RABINOVICH E.I.R.L.**, RUT N° 77.289.094-K, peticona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8987421476, 8987423156, 8987423416, 9054819846, 9054819846, 9054823556, 9054824186, 9054827616, 9054829966, 9054831056, 9054831826, 9054833096, 9054834136, 9054835586, 9054837046, 9054837916, 9054839646, 9054841396, 9054842276, 9054845846, 9054846766, 9054849296, 9054850586, 9054851926, 9054853706, 9054855366, 9054857526, 9054858506, 9054864566 y 9054866106, por concepto de declaraciones de periodos de IVA realizados fuera del plazo estableció por el art. 97- 2 y 11 el Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Cesar Andres Rabinovich Navarrete en su petición solicita condonación de los IVAS adeudados, expresando que [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario de IVA, foto de cedula de identidad.

3°. - Que, atendida la peticion administrativa de la contribuyente y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su perfil tributario, podemos concluir que sus declaraciones adeudadas son todas realizadas sin movimientos no presentando algún perjuicio fiscal. Por lo tanto, según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente, así pueda regularizar su situación tributaria prontamente.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

75 % otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.06.04 13:45:28 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR